

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

DENTRO DE LA CAPITAL:

Por un año 2 pesetas
 Por seis meses 1.50 »
 Por tres meses 1.00 »
 Por un año 20.50 »

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un año 2.50 pesetas
 Por seis meses 1.75 »
 Por tres meses 1.25 »
 Por un año 24.00 »

Números sueltos, 5.25 pts. cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta *por palabra*, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también *por palabra*; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en la Gaceta de Madrid o en otra Gaceta.

Se publica cada semana la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

El Sumiller de Corps de S. M. dice a esta Presidencia con fecha de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de la Real Cámara me comunica con fecha de hoy el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. d. g.) ha pasado el día sin fiebre y descansado. Continúa la mejoría.»

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio, 13 de marzo de 1927.—El Marqués de Viana.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 16 de marzo.

Administración de Justicia

764

Don Gregorio Morga Vargas, Juez municipal suplente de esta villa en funciones de

propietario por fallecimiento del mismo.

Hago saber: Que para pago de ciento sesenta pesetas por principal más las costas y demás accesorios legales a don Miguel Bustamante Hoces, vecino de esta villa, se embargó y valoró como de la propiedad de don Eugenio Iruzubieta Anginón, vecino de esta referida villa de Huércanos el siguiente inmueble:

Una finca en el término de Monterredondo de esta jurisdicción, de cabida de seis celemines de tierra poco más o menos, o sean diez áreas cuarenta centiáreas que linda, Este cola, Sur Luciano Martínez, Oeste Franco Ocón y al Norte Maximino Leza, tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Por providencia de este día a instancia del actor, se acuerda sacar a subasta la finca, asunto descrito y el remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado municipal el día once de abril próximo a las once horas, haciendo constar que dicha finca se saca a subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad y corresponde al don Eugenio Iruzubieta por herencia de su padre Cecilio. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Huércanos, a quince de marzo de mil novecientos veintisiete.—Gregorio Morga.

766

Don Amador Molina Díez, Juez de 1.ª instancia de la Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, pende expediente de reclusión definitiva de la demente Josefa Martínez Barrio, incoado de oficio a virtud de comunicación recibida del gobernador civil de esta provincia, y en el cual se ha acordado oír a los parientes de dicha demente implorándolos por medio del presente por término de un mes, según dispone el artículo 8.º del R. D. de 19 de mayo de 1885, advirtiendo que pasado el término señalado se resolverá con o sin su audiencia, sino hubieren comparecido.

Dado en Logroño, a quince de marzo de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Amador Molina; D. S. O. Jesús Alfeirán.

Cédula de Citación

765

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta ciudad en funciones, señor Sáenz de Santa María e Ibarra, en providencia de esta fecha, se cita por medio de la presente, a la mujer a la que en la noche del treinta y uno de diciembre último, viajando en el tren de las nueve de la noche desde Miranda a Logroño, le fueron sustraídos unos pendientes por un joven de 16 años, a fin de que en el día once del próximo mes de abril comparezca ante este Juzgado y en sala de audiencia, a las once de la mañana con objeto de celebrar el correspondiente juicio

de faltas, ordenado por la superioridad, apercibida de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Haro, 14 de marzo de 1927.
 —El secretario, H. Blanco.

20.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Logroño

ANUNCIO

782

Debiendo procederse a la venta en pública subasta el día 3 de abril próximo de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo con arreglo al artículo 29 de la vigente ley de Caza y Real Decreto de 15 de septiembre de 1920, se anuncia al público para que los que poseyendo la correspondiente licencia que exhibirán antes de adjudicarse las armas y deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan a las once del día expresado en la Casa-Cuartel de esta Capital, sita en la calle del Marqués de Murrieta número 10.

También será vendida en pública subasta a la hora y día citados la chatarra de las armas destruidas ocupadas por dicha fuerza.

Logroño, 17 de marzo de 1927.—El primer jefe, Rodrigo Palacios.

COMISION PROVINCIAL

Concurso de obras

La Comisión provincial acordó abrir concurso para la ejecución de las obras necesarias a la reconstrucción del pabellón donde se halla instalado la bomba y motor destinado a elevar el agua del pozo que sirva de riego a la finca destinada a vivero provincial, en la carretera de Zaragoza.

El precio total de las obras asciende a dos mil novecientas cincuenta y una peseta cuarenta céntimos (2.951'40) que se fija como máximo de proposición.

Estas se ejecutarán conforme a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial.

Las proposiciones se presentarán en referida Secretaría en sobres cerrados, indicando en la cubierta «Concurso de obras» durante los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Los concursantes deberán depositar la fianza provisional del 5 por ciento (147'55) que ingresarán en la Caja provincial, cuya carta de pago se acompañará a la proposición.

Este depósito se elevará al 10 por ciento de la cantidad por la que resulten adquiridas las obras, en concepto de garantía, la cual se devolverá una vez terminadas totalmente las obras.

Logroño, 17 de marzo de 1927.—El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.

Administración de rentas públicas de esta provincia

ANUNCIO

771

Aprobados por el servicio del Catastro Urbano, del departamento de Hacienda, los trabajos realizados para la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del pueblo de Calahorra se hace saber:

Que las reclamaciones colectivas concernientes a la referida comprobación, autorizadas por la Ley de 26 de junio de 1922, podrán formularse en plazo de un año, según dispone la regla 1.ª de la Real orden de 13 de abril de 1923 y con sujeción a las prescripciones de la misma, a contar desde la fecha del acuerdo recaído en el expediente, o sea desde el 10 del mes actual.

Lo que se publica para conocimiento de las Corporaciones y contribuyentes en general del referido pueblo.

Logroño 16 de marzo de 1927.—El Admor. de Rentas públicas., P. S. B. Jiménez.

Sindicato de riegos del Río

Alhama

(Art. 55 de la Instrucción)

774

Provincia de Logroño. Pueblo de Alfaro. Concepto, contribución de aguas. Año de 1926.

Don Samuel Villacieros Pérez, recaudador del Sindicato de Riegos del Río Alhama de esta Ciudad.

Certifico: Que según resulta del expediente de apremio instruido por los conceptos año y pueblo expresados, han dejado de satisfacer sus respectivos descubiertos durante el plazo de primer grado, los individuos que a continuación se relacionan:

Eugenio Pascual	7'75
Mateo Milagro	38'15
Luis Morte	18'35
León Nieve	12,35
Saturnino Macaya	24'75
Eladio López	11
Manuel Malumbres	7'85
María Bacarizo	12'55
Angela García	6'90
Vda de Manuel Champagne	0'65
Víctor Grijalba (Logroño)	7'50
Hdros. de Baldomero Ladrón	2'30
Elisa Gil de Rioja	11'05
Sumas	162'05
Santiago González	0'35
Bernabé González	0'75
Fausto Marqués	7'60

Juan Forcada	5'95
Primo Mateo	8'25
Hdros. de Mariano Zamora	14'20
Consuelo y José Zamora	3'25
Asunción y Concepción Zamora	0'65
Teodoro García Rodríguez (Corella)	54'60
Josefa García Id.	44'45
Celestino Catalán Id.	11'05
Lorenzo Catalán	1'95
Ildefonso Ugarte	10'75
Vicente Rodrigo	2'45
Mariano Montenegro	2'85
Josefa Montenegro	3'85
Calixta Marín	5'60
Hdros. de Josefa Lapuerta	5'70
Angel Garro (Cascañe)	85'75
Antonia Falcón de Otaño	0'35
Hdros. de Camilo Castilla (Corella)	1'50
Pedro Arellano Id.	6'55
Máximo Arellano Id.	8'45
Manuel Alfaro	0'35
Totales	449'25

Y a los efectos prevenidos en el artículo 55 de la vigente Instrucción, expido la presente en Alfaro, a 15 de marzo de 1927. — El Recaudador, Samuel Villacieros.

Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo el 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del Partido para la anotación preventiva del embargo.

En Alfaro, a 15 de marzo de 1927. — El Recaudador Samuel Villacieros.

Anuncios

751

Don Gabino García Pérez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Pedroso.

Hace saber: Que dispuesto por la Real Orden del Excmo. señor Ministro de Hacienda, de fecha 22 de octubre del próximo pasado año 1926, que los apéndices al amillaramiento para la contribución Territorial se confeccionen en el mes de abril, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza comprendida en este término municipal, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los 15 primeros días del próximo mes de abril, las correspondientes relaciones de alta y baja acompañando a las mismas las cartas de pago de haber satisfecho a la Hacienda pública los Derechos Reales de trasmisión de dominio, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pedroso 10 de marzo de 1927.—El alcalde, Gabino García.—P. S. M., El Secretario, Ricardo Herreros.

—o—

ANUNCIO

761

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año de 1928, todos los contribuyentes que hayan sufrido variación en sus riquezas, rústica, pecuaria y urbana, presentarán relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el mes actual y hasta el día 15 del próximo mes de abril, con los documentos correspondientes acreditativos del pago de derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Baños de río Tobía 15 de marzo de 1927.—El alcalde, Antonio Tovías.

Obras públicas

Cuerpo nacional de Ingenieros
de Caminos, Canales y Puertos

Provincia de Logroño

Electricidad

778

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, con fecha 16 del actual ha dictado la siguiente providencia.

«Visto el expediente instruído a instancia de don Nemesio Díaz, como Presidente de la Sociedad Cooperativa de alumbrado y fuerza de los pueblos de Hormilleja y San Asensio en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la Central situada en El Soto de Nájera, a los pueblos antes citados, con destino al alumbrado público y al particular.

Resultando que a la petición formulada por don Nemesio Díaz se le dió la publicidad necesaria en las Alcaldías de Nájera, Hormilleja y San Asensio, habiéndose presentado dos reclamaciones en contra por dos vecinos de Hormilleja.

Resultando que dada cuenta al peticionario de las reclamaciones presentadas las contestó acompañando un documento de compra-venta, a pesar de haber sido retirada la reclamación de doña Manuela Hernández por sus herederos legales, José, Bautista e Ildefonso Ochoa.

Resultando que la reclamación de León Várela es de un valor insignificante ya que pide indemnización por la servidumbre de paso con dos postes en una finca de su propiedad.

Resultando que la instalación afecta a la línea telegráfica del Estado de Briones a Nájera, en el kilómetro 145 de la carretera de Lerma a la estación de San Asensio, a la mencionada carretera y a otra línea de alta tensión propiedad de don Santiago García Baquero, habiendo informado favorablemente a la concesión solicitada, la Jefatura de Telégrafos, la verificación oficial de Contadores eléctricos y la Jefatura de Obras públicas,

con las condiciones que ésta propone y las que el Reglamento determina.

Resultando que el peticionario solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre fincas de terreno privado de los términos municipales de Hormilleja y San Asensio, sobre la carretera de Lerma a San Asensio, y las líneas de alta tensión y telegráfica antes mencionadas.

Resultando que remitido el expediente y proyecto a informe de la Abogacía del Estado, interesa que se complete el expediente con los antecedentes y requisitos que cita en su informe de 21 de Febrero último de lo que se dió conocimiento al peticionario y lo cumplimentó en 5 del mes actual, dando a conocer a dicha Abogacía los documentos presentados que los aprueba con fecha 12 del actual.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo especial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que las reclamaciones formuladas fueron retiradas y que son favorables los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, la de Telégrafos, la Verificación oficial de Contadores eléctricos, la Comisión provincial y la Abogacía del Estado.

Este Gobierno Civil en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º del Reglamento de 27 de marzo de 1919 en su párrafo segundo, a tenido a bien conceder las servidumbres necesarias de paso de corriente eléctrica, aprobar la única tarifa de precios, para el suministro de alumbrado que es de 1'25 pesetas al mes por cada lámpara de 16 bujías de filamento metálico y otorgar la autorización solicitadas con las siguientes condiciones:

1.ª Los detalles de la instalación se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la notificación de la concesión, con sujeción estricta al proyecto presentado por la entidad peticio-

naria bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas de la concesión y cuyo cumplimiento se hará constar en acta que se levantará al reconocer las obras una vez terminadas, acta que ha de aprobar este Gobierno Civil antes de dar principio al funcionamiento de la línea.

2.ª La instalación queda también sujeta en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño y se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras públicas fija para las concesiones de esta clase y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, pudiéndose modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

3.ª No podrá darse principio, sin que la entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras públicas el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y plano de replanteo de las que a estos afecte siempre que no coincida con el proyecto aprobado, el cual podrá confrontar la Jefatura de Obras públicas si así lo estima conveniente. La fianza se mandará devolver a la entidad concesionaria a la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras debiendo a este fin acompañar a aquella el correspondiente certificado de las Alcaldías donde se han desarrollado las obras y copia del resguardo del depósito (documento que deberá entregar el interesado) y la certificación del Ingeniero en lo referente a los obras en terrenos de dominio público a menos que se haga constar en acta que ni en

una ni en otras se ha causado perjuicio.

4.ª Los postes serán iguales a los que definen en el proyecto que sirve de base a la concesión. Se distanciarán como máximo 40 metros y los de cambio de dirección con ángulo mayor de 20º se empotrarán en un basamento de hormigón. La flecha del montaje no será inferior a un metro.

5.ª Los cruces con otras líneas eléctricas, con carreteras y caminos carreteros se harán con estricta sujeción a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.ª Los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta de la entidad peticionaria.

7.ª Terminada la ejecución de los trabajos y practicadas las pruebas que por la inspección se juzguen oportunas, podrá la instalación abrirse al servicio si así lo acuerda este Gobierno Civil en vista del acta correspondiente que habrá de redactarse en la forma y a los efectos prevenidos en el artículo 55 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, ya que el nuevo de 27 marzo de 1919 nada dice sobre punto tan importante.

8.ª Cualquier modificación que en la instalación se establezca exigirá la formulación de nuevo expediente como si se tratara de nueva concesión.

9.ª Queda el concesionario obligado a cumplir las disposiciones siguientes: (a) Real decreto de 20 de Junio de 1922 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referente al contrato del trabajo.

b) Ley de protección a la industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y sus Reglamentos de 23 de febrero y 24 de Julio de 1907; 12 de marzo de 1909 y 22 de julio de 1910.

c) No se autorizará la explotación de la concesión sin que previamente se haya probado por los concesionarios que se ha cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger la Industria Nacional.

10. La falta de cumplimiento a las cláusulas de la concesión, en cualquiera de sus partes, implicará la caducidad de la misma.

El peticionario está obligado a presentar en esta Sección una póliza de 129 pesetas, que

Administración Municipal

TRICIO

353

Extracto que cumpliendo lo prevenido en la disposición quinta, artículo 227 del Estatuto Municipal, forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno, en las sesiones por la misma celebradas durante el mes de enero del año actual de 1927.

Sesión número 1.—Día 2.

Presidente, don Francisco García.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Seguidamente por el Secretario de la Comisión permanente se dió lectura de las circulares contenidas en los Boletines Oficiales y demás correspondencia oficial, uno y otro recibido en la última semana, que enterada la Corporación de su contenido acordaron su más exacto cumplimiento conforme está ordenado por la Superioridad.

Sesión número 2.—Día 9.

Presidente, don Francisco García.

Una vez leída el acta del 2 del actual fué aprobada.

Seguidamente por el Secretario de la Comisión permanente se dió lectura de las circulares contenidas en los Boletines Oficiales de la provincia y demás correspondencia oficial recibida en la última semana, y enterada la Corporación acordaron su más exacto cumplimiento conforme está ordenado por la Superioridad.

Igualmente se acordó autorizar al Depositario de este Ayuntamiento don Ponciano Ibáñez para que verifique los pagos correspondientes a este trimestre y de los consignados en el presupuesto municipal ordinario del actual Ejercicio.

Así mismo se acordó remitir al Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia la cantidad de 5 pesetas para los damnificados de la Isla de Cuba.

Acordaron también que a fin de proceder a la plantación de mil chopos en el barranco de Ribas caídas propiedad de este municipio, se cabe dicho terreno a la mayor brevedad posible.

Sesión número 3.—Día 16.

Presidente, don Francisco García.

Leída que fué el acta anterior se aprobó.

Seguidamente por el Secretario de la Comisión permanente se dió lectura de las circulares contenidas en los Boletines Oficiales de la provincia y demás correspondencia oficial recibidas ambas en la última semana, que una vez enterada la Comisión acordaron su más exacto cumplimiento conforme está ordenado por la Superioridad.

Sesión número 4.—Día 23.

Presidente, don Francisco García.

Leída que fué el acta del día 16 del actual se aprobó.

Acto continuo por el Secretario de la Corporación se dió lectura de las circulares contenidas en los Boletines oficiales de la provincia y demás correspondencia recibida en la última semana, que una vez enterados de su contenido acordaron su más puntual y exacto cumplimiento conforme está ordenado por la Superioridad.

Sesión número 5.—Día 30.

Presidente, don Francisco García.

Seguidamente por el Secretario de la referida Comisión permanente se dió lectura de las circulares contenidas en los Boletines Oficiales de la provincia y demás correspondencia oficial recibida en la última semana, y una vez enteradas de su contenido acordaron se dé su cumplimiento conforme está mandado.

El extracto que antecede, concuerda con los acuerdos que aparecen en las actas a que el mismo hace referencia.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» según está prevenido en las vigentes disposiciones, lo expido visado por el señor alcalde en

Tricio 5 de febrero de 1927. —V.º B.º El alcalde, Francisco García.—El Secretario Higinio Andrés.

Dióse cuenta del extracto que antecede, en sesión celebrada por la Comisión permanente el día 6 del mes en curso y fué aprobado, acordándose a la vez se remita al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la misma.

Tricio, 8 de febrero de 1927. V.º B.º El alcaide, Francisco García.—El Secretario, Higinio Andrés.

Audiencia territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

786

La Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión celebrada el día 7 del actual se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal propietario de Aguilar del Río Alhama a don Juan Gil López.

Juez municipal suplente de Pradillo a don Baldomero Martínez Marín.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 14 de marzo de 1927. —El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Andrés Ceballos Medrano

Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Rodezno

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1922 1923 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recardo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no

verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

(Continuación)

Pesetas

Cipriano Tobía	3'33
Valentín Urrecho	4'19
Basilio Urrecho	5'43
Isidro Urrecho	3'13
Tomasa Ugarte	4'59
Bernardino Ugarte	0'82
Vicente Ugarte	3'13
Julián Ugarte	2'08
Dionisio Ugarte	4'19
Andrés Ballugera	10'44
Faustino Vallejo	11'69
Victoriano Vallejo	3'76
Jacinto Vélez	28'60
Angel Pérez	6'33
Justo Ventosa	7'92
María Valderrama	5'01
José Ventosa	3'55
Faundo Ventosa	5'01
Prudencio Ventosa	3'83
Anastasio Ventosa	23'30
Abdón Ventosa	6'26
María Ventosa	62'64
Antonina Ventosa	2'08
Anastasio Villarejo	6'50
Leandro Villanueva	61'82
Darío Ventosa	14'42
Julián Zárate	2'08
Leandro Zuazua	5'85
Mariano Zorrolaza	3'33
Francisco Zuazua	2'92
Bruno Zuazua	2'71
Gaspar Garnica	35'50
Laureano Ansuátegui	36'54
Santiago Galarreta	6'97
Francisco Gamboa	3'53
Esteban Pineda	2'92
Ignacio Hermosilla	7'92
Gregorio Quincoces	6'47
José Méndez	5'44
Salustiano Vélez	5'22
Carlos Bañuelos	7'52
Dámaso Angulo	3'34
Josefa López	12'96
Valentín Martín	34'02
Florencio Manzanos	7'12
Jerónima Díaz	8'15

Rodezno a 29 de marzo de 1924.—El Recaudador, Andrés Ceballos.